



Proceso : PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante : CARLOS ENRIQUE SANCHEZ ORTIZ
Demandado : CARLOS ALIRIO CRUZ MATEUS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Apoderado Dte : DR. HERNAN DARIO GONZALEZ GIL
Radicado : 683852042001-2021 – 00134

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Para resolver sobre la admisión de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia formulada a través de apoderado judicial por Carlos Enrique Sánchez Ortiz, en contra de Carlos Alirio Cruz Mateus y demás personas indeterminadas, respecto del Predio Rural denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Borrascoso de la jurisdicción territorial del Municipio de Landázuri (s), identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324 – 37891 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander; demanda que revisada se inadmite para que se subsane en los siguientes aspectos:

1-. El poder que confiere el demandante al mandatario judicial debe reunir los requisitos dispuestos por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos indicando la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o en su defecto cumplir los requisitos dispuestos por el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012).

2-. Con la demanda, es preciso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del C.G.P., allegar levantamiento topográfico del inmueble pretendido en declaración de pertenencia a efectos de determinar el área o superficie del terreno; colindantes actuales, construcciones existentes; mejoras y cultivos plantados, como lo informa con la demanda; áreas de explotación económica y destinación; otros poseedores o condueños.

3-. En los relatos de facto que sirven de fundamento a las pretensiones, como en el acápite de pruebas documentales se anuncia la escritura pública No. 1112 de 1993, que informa sobre los linderos del inmueble pretendido en declaración de pertenencia, pero tal documento no aparece adjunto con la demanda; por lo que debe el actor aportar copia del título a efectos de consultar lo anunciado.

4-. Debe informar el interesado cuál es la relación, vínculo, o modalidad contractual con el fallecido Deogracias Sánchez Gaona, a efectos de determinar la procedencia de la posesión material del inmueble expresada e informada con la demanda, la fecha determinada de cuando comenzó la posesión que funge, pues se expone como fundamento probatorio un contrato de promesa de compraventa del referido inmueble, con el finado Deogracias Sánchez Gaona, que deriva la posesión material invocada.

En consecuencia, se



RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia incoada por Carlos Enrique Sánchez Ortiz, identificado con C.C. 91.360.550, en contra de Carlos Alirio Cruz Mateus, respecto del inmueble rural denominado LA ESMERALDA, identificado con M.I. 324- 37891 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander).

SEGUNDO. Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las inconsistencias y falencias presentadas con la demanda.

TERCERO: Deberá allegarse en un solo escrito la demanda, en la que se subsanen todos los yerros detectados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

P/S: CYGA

<p align="center"><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Landázuri – Santander